



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Dirección General de Economía Social
y Trabajo Autónomo

ORDEN DE XX DE JUNIO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2020 DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA PALIAR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS OCASIONADAS POR EL COVID-19

La Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de Bases Reguladoras de Subvenciones dirigidas a Trabajadores Autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19 (Borm nº 108, de 12 de mayo), se fundamenta en la necesidad de abordar a nivel regional actuaciones urgentes que permitan paliar las consecuencias económicas adversas derivadas de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, teniendo como destinatarios el colectivo de trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 y no puedan acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad de las personas autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, bien porque en el cese de su actividad no concurra fuerza mayor, bien porque no alcancen a cumplir los parámetros del 75% de disminución de ingresos establecida por el Gobierno de la Nación.

Las modificaciones que ahora se proponen tienen por objeto incluir expresamente como destinatarios de esas ayudas a los profesionales autónomos que se hayan acogido a una mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como eliminar algunas causas de exclusión, tales como realizar actividad simultánea por cuenta ajena, ser director o gerente de una sociedad mercantil, o incluso, beneficiario de las ayudas regionales a los autónomos de “cuota cero” - permitiendo acceder a las ayudas a colectivos que por haber iniciado recientemente su actividad-, requieren si cabe un apoyo más contundente del Gobierno Regional en orden a mantener sus puestos de trabajo.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Dirección General de Economía Social
y Trabajo Autónomo

Asimismo y por razones de agilidad y celeridad en la concesión de subvenciones se acota la comprobación de estar dado de alta en Seguridad Social o mutualidad alternativa en el momento de la declaración del estado de alarma y en la solicitud de la subvención, eliminando el requisito del alta “ininterrumpida”, así como supresión de otras cargas administrativas como comprobaciones de alta en el impuesto de actividades económicas que no están directamente vinculadas al objeto de la subvención.

Finalmente se clarifica si cabe aún más el carácter de prepagable de esta subvención y régimen de comprobación del cumplimiento de la subvención con posterioridad a la concesión y pago.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto nº 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, corresponden a esta Consejería las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de empleo y trabajo autónomo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, tras la sesión del Consejo Asesor de Trabajo Autónomo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo Único: Modificar la Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de Bases Reguladoras de Subvenciones dirigidas a Trabajadores Autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19 (Borm nº 108, de 12 de mayo):



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Dirección General de Economía Social
y Trabajo Autónomo

Uno.- En el artículo 1 “Objeto” se sustituyen los apartados 1 y 3 otorgándoles la siguiente redacción:

“1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las personas trabajadoras autónomas adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad social que acrediten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.”

“3. A los beneficiarios de la subvención se les exigirá un compromiso de permanecer en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses desde la solicitud de subvención, siendo causa de reintegro su incumplimiento.”

Dos.- El artículo 3 “Beneficiarios” se sustituye otorgándole una nueva redacción:

“Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en la Región de Murcia, que estén afiliados y en alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y que experimenten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.”

Tres.- En el artículo 4 “Requisitos del beneficiario y exclusiones” se modifican las letras b) y c) del apartado primero y se suprimen las letras b), c) y d) del apartado segundo, de forma que la letra e) del apartado segundo pasa a denominarse letra b), quedando como sigue:

Apartado primero



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Dirección General de Economía Social
y Trabajo Autónomo

“b) Haber sufrido en el mes natural anterior a la solicitud una disminución de su facturación superior al 40 por ciento, en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.”

“c) Que se encuentren afiliados y en alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en el momento de presentación de la solicitud.”

Apartado segundo

“a) Que fuesen beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.”

Cuatro.- Se modifica la letra c), se añade una letra d) y la letra d) pasa a e), todo ello dentro del apartado tercero del artículo 8 “Documentación que debe acompañarse a la solicitud”, resultando la siguiente redacción:

“c) Compromiso de permanecer en alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses desde la solicitud de subvención.

d) Declaración responsable sobre cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

e) Declaración jurada en la que se haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta ayuda.”

“

Cinco.- Se suprime el apartado tercero del artículo 10 “Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones”.

Seis.- Se modifican los apartados primero, segundo y tercero del artículo 11 “Pago de la subvención, justificación y devolución a iniciativa del beneficiario.”



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Dirección General de Economía Social
y Trabajo Autónomo

1. El importe de la subvención se abonará con carácter previo a su justificación, en un único pago a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en su solicitud, sin exigencia de garantía a los beneficiarios, previa comprobación de que se ha presentado la declaración responsable sustitutiva de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
2. Para la justificación económica de la subvención el beneficiario presentará –si no lo hubiera hecho potestativamente en la solicitud, en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención-, la documentación indicada en el artículo 5d) de la presente orden, accediendo al código de procedimiento indicado en la convocatoria.
3. Con posterioridad a la concesión y pago de la subvención se comprobará por parte de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo directamente o a través de persona que designe, los siguientes extremos:
 - a) La adecuación a las bases de la documentación justificativa referida en el artículo 5 d) de la presente orden.
 - b) El mantenimiento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Mutualidad Alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en los tres meses posteriores a solicitud de la subvención.
 - c) El cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

Siete.- Se modifica el apartado segundo del artículo 12 “Reintegro”, con la siguiente redacción:

“2.En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y cuando el mantenimiento de la actividad económica comprobada a través de el alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sea inferior al plazo establecido en el artículo 5 a) de esta Orden.

También procederá el reintegro total por la no presentación de los documentos establecidos en el artículo 5 d) de esta Orden en el plazo previsto, así como que, de los datos obtenidos de



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Dirección General de Economía Social
y Trabajo Autónomo

esos documentos, no se acreditase la disminución de ingresos establecida para ser beneficiario de la subvención.”

”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha indicada al margen. El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades. Miguel Motas Guzmán.